AUTO. RADICADO NUMERO 2013-093. -CDNO. 2.-

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

Bucaramanga, 8 de de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la Señora MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, con fundamento en los hechos que expone, solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de Placas CCL – 468 dado que la titularidad no correspondía al aquí demandado WILMAR BUITRAGO.

SE CONSIDERA

Conforme al artículo 129 del Código General del Proceso, se ordenó correr traslado del anterior escrito a las partes, el cual venció en silencio.

Mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013), se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos adquiridos por la posesión que ejerce el Señor WILMAR BUITRAGO GRANADOS, sobre el vehículo de Placas CCL-468 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Revisado el escrito presentado por la solicitante, consistente en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor de Placas CCL – 468 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se tiene que efectivamente la Señora MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, es la propietaria del mismo desde el 21/09/2010.

En el mismo documento se advierte que aparece inscrita, por orden de este despacho una medida cautelar consistente en la captura del vehículo, aunque propiamente lo ordenado fue el embargo y secuestro de los derechos adquiridos por la posesión del demandado.

Conforme a lo anterior, se tiene que a pesar de que la titular de la propiedad del vehículo esté en cabeza de la solicitante, señora MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, no puede accederse a lo solicitado por su apoderada, dado que como claramente se expresa, lo que se embargó no fue el dominio o propiedad del vehículo, caso en el cual no hay duda de quién es el titular del dominio, sino que lo embargado radica es en los derechos derivados de la posesión.

En tal caso, no es válida la argumentación presentada por la solicitante, pues se trata de la existencia de una medida cautelar sobre un objeto totalmente diferente de la titularidad del derecho de dominio del vehículo, lo que conlleva a DENEGAR dicha solicitud de desembargo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

DECLARAR que NO prospera la solicitud de levantamiento de medida cautelar impetrada mediante apoderada judicial por la Señora MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

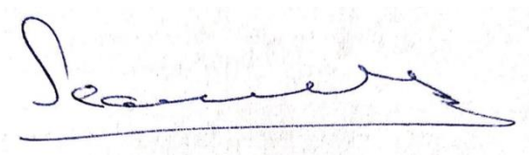

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.